

EXPEDIENTE: PES-15/2021

DENUNCIANTE: Coalición “Va por Colima”.

DENUNCIADO: Virgilio Mendoza Amezcua y Rafael Mendoza Godínez.

MAGISTRADA PONENTE: Ma. Elena Díaz Rivera.

PROYECTISTA: Nereida Berenice Ávalos Vázquez

AUXILIAR DE PROYECTISTA: Alejandra Monserrat Munguía Huerta.

Colima, Colima, a 07 de julio de 2021¹.

A S U N T O

Sentencia correspondiente al Procedimiento Especial Sancionador, identificado con la clave y número **PES-15/2021**, originado con motivo de la denuncia presentada por la Coalición “Va por Colima” por conducto de sus representantes legales, en contra del los CC. VIRGILIO AMEZCUA MENDOZA y RAFAEL MENDOZA GODÍNEZ, Regidor del Ayuntamiento de Manzanillo y Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Cuauhtémoc, Colima, respectivamente, por el posible incumplimiento de sus obligaciones constitucionales como servidores públicos, consistente en el deber de observar el principio de imparcialidad, violentando con ello las condiciones de equidad en la contienda electoral del Estado.

A N T E C E D E N T E S

1.- Presentación de la denuncia.

El 26 de marzo, la Coalición “Va por Colima”, por conducto de sus representantes legales, presentaron denuncia ante el Consejo General del IEE, en contra los CC. VIRGILIO MENDOZA AMEZCUA y RAFAEL MENDOZA GODÍNEZ, por la violación al principio de imparcialidad y equidad en la contienda electoral del Estado, agregando las pruebas que consideraron pertinentes y solicitando, como medida cautelar, se ordenara la separación del cargo de los denunciados.

2.- Registro, admisión, diligencias para mejor proveer y reserva de emplazamiento.

El 31 de marzo la Comisión de Denuncias y Quejas del Instituto Electoral del Estado de Colima² acordó, entre otras cuestiones, la recepción y admisión de la denuncia presentada por la Coalición “Va por Colima”, registrándola con el número de expediente **CDQ-CG/PES-17/2021**.

¹ Salvo mención expresa, todas las fechas corresponden al año 2021.

² En adelante IEE

Así también se tuvo a la denunciante ofreciendo pruebas y como diligencia para mejor proveer, se solicitó el auxilio del Secretario Ejecutivo del Consejo General del IEE, para que realizara la inspección al contenido de 13 ligas electrónicas, ofrecidas como pruebas por el denunciante. Declarándose improcedentes las medidas cautelares solicitadas por la parte denunciante.

En ese sentido, la Comisión de Denuncias y Quejas del IEE se reservó el emplazamiento hasta en tanto se desahogarán las diligencias para mejor proveer dictadas.

3.- Presentación de escrito de desistimiento.

El 14 de abril, fue recibido por la Comisión de Denuncias y Quejas del IEE escrito signado por el Licenciado LUIS ALBERTO VUELVAS PRECIADO, ostentándose con el carácter de Representante Legal de la Coalición “Va por Colima”, por medio del cual se desiste de dos denuncias presentadas, en el caso concreto, la presentada en contra de los CC. Virgilio Mendoza Amezcua y Rafael Mendoza Godínez y por la cual se formó el expediente que hoy nos ocupa.

4.- Acuerdo de la Comisión de Denuncias y Quejas del IEE.

El 15 de abril, la Comisión de Denuncias y Quejas del IEE acordó, la recepción del escrito de desistimiento, signado por el Licenciado LUIS ALBERTO VUELVAS PRECIADO, ordenando se agregara al expediente CDQ-CG/PES-17/2021 y se remitiera al Tribunal Electoral del Estado el expediente completo.

5.- Remisión del expediente, turno y radicación.

El 17 de abril, la Comisión de Denuncias y Quejas del IEE, mediante oficio IEEC/CG/CDyQ-125/2021, remitió a este órgano jurisdiccional el expediente integrado con motivo de la denuncia presentada por la Coalición “Va por Colima” por conducto de sus representantes legales y se ordenó turnar el expediente a la ponencia de la Magistrada MA. ELENA DÍAZ RIVERA.

En la misma fecha se acordó la radicación del Procedimiento Especial Sancionador, por parte de la ponencia, registrándose con la clave y número **PES-15/2021**.

6.- Reenvío de expediente.

En fecha 19 abril, el Tribunal Electoral del Estado de Colima, mediante acuerdo plenario, acordó el reenvío del expediente a la Comisión de Denuncias y Quejas del IEE para que se le diera vista al Licenciado HUGO RAMIRO VERGARA SÁNCHEZ, del escrito de desistimiento presentado por el Licenciado LUIS ALBERTO VUELVAS PRECIADO -toda vez que la denuncia había sido presentada de manera conjunta-, para que emitiera las consideraciones que a su derecho conviniera en un término de 24 horas o bien, ratificara el desistimiento puesto a su consideración.

7.- Diligencias, emplazamiento y audiencia de pruebas y alegatos

En fecha 20 de abril, la Comisión de Denuncias y Quejas del IEE acordó la recepción del expediente y ordenó dar cumplimiento al punto primero del Acuerdo Plenario del que se dio cuenta, se ordenó dar vista al Licenciado HUGO RAMIRO VERGARA SÁNCHEZ del desistimiento, con auxilio del Secretario Ejecutivo del Consejo General y se notificó a los partidos integrantes de la Coalición “Va por Colima”.

En ese sentido, en fecha 01 de mayo, transcurrido el plazo otorgado al Licenciado HUGO RAMIRO VERGARA SÁNCHEZ, a fin de que ratificara el escrito de desistimiento, sin que se recibiera documento o compareciera a ratificar, se acordó continuar con el procedimiento y se notificó a las partes.

Posteriormente, el 29 de mayo se acordó el emplazamiento para comparecer a la Audiencia de Pruebas y Alegatos, señalándose como fecha y lugar para que tuviera verificativo, las 12:00 horas del 03 de junio en el Consejo General del IEE.

Luego entonces, en fecha 10 de junio, la Comisión de Denuncias y Quejas del IEE desahogó la Audiencia de Pruebas y Alegatos, estando presente sólo la parte denunciada.

En la audiencia se les dio el uso de la voz a la parte presente, para la contestación a la denuncia, se procedió a la admisión y desahogo de las pruebas ofrecidas y se presentaron los alegatos correspondientes.

8.- Remisión y presentación de desistimiento

En fecha 30 de junio, la Comisión de Denuncias y Quejas del IEE, mediante oficio IEEC/CG/CDyQ-306/2021, de nueva cuenta remitió a este órgano jurisdiccional el expediente integrado con motivo de la denuncia presentada por la Coalición "Va por Colima" por conducto de sus representantes legales y el informe circunstanciado, reenviándose el expediente a la ponencia correspondiente.

En ese sentido, en fecha 01 de julio, fue recibido en el Tribunal Electoral del Estado de Colima un escrito, signado por el Licenciado HUGO RAMIRO VERGARA SÁNCHEZ, con la personalidad acredita en autos, por medio del cual se desiste de la denuncia interpuesta en contra de los CC. VIRGILIO MENDOZA AMEZCUA y RAFAEL MENDOZA GODÍNEZ, acordándose su recepción e integración a autos.

9.- Proyecto de sentencia.

En cumplimiento al artículo 324 fracción IV del Código Electoral, la Magistrada Ponente presenta a consideración del Pleno del Tribunal el proyecto de sentencia que resuelve el Procedimiento Especial Sancionador PES-15/2021, mismo que se sustenta en las razones y consideraciones jurídicas siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Jurisdicción y competencia.

El Tribunal Electoral del Estado de Colima, como máxima autoridad jurisdiccional electoral en la entidad, de conformidad con los artículos 270, 279, fracción IX, 317, 321, 323 y 324 del Código Electoral del Estado, es competente para resolver dentro de los procesos electorales, los Procedimientos Especiales Sancionadores, cuando se denuncie la comisión de conductas que:

- a) Violan lo establecido en la Base III, del artículo 41 o en el octavo párrafo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- b) Contravengan las normas sobre propaganda política o electoral; o
- c) Constituyan actos anticipados de precampaña o campaña.

En ese sentido, en el asunto que nos ocupa, se denunció a los CC. VIRGILIO MENDOZA AMEZCUA y RAFAEL MENDOZA GODÍNEZ, por el supuesto incumplimiento de sus obligaciones constitucionales como servidores públicos, consistentes en el deber de observar el principio de imparcialidad, violando con ello el artículo 134 constitucional, por tanto se surte la competencia de este Tribunal Electoral.

SEGUNDO. Sobreseimiento.

Las causales de improcedencia y sobreseimiento, ya sea que las opongan las partes o que se adviertan oficiosamente por la autoridad jurisdiccional, deben analizarse previamente, porque si se configura alguna de ellas, no podría emitirse una determinación sobre el fondo de la controversia planteada en el procedimiento especial sancionador, por existir un obstáculo para su válida constitución.

En ese tenor resulta ser un hecho notorio, para este Tribunal, por constar en el expediente, que el 14 de abril se presentó escrito dirigido a la Comisión de Denuncias y Quejas del IEE, signado por el Licenciado LUIS ALBERTO VUELVAS PRECIADO, en su carácter de Representante legal de la Coalición “Va por Colima”, por medio del cual se DESISTE de dos denuncias presentadas en fecha 30 de marzo en los siguientes términos:

“Con fundamento en los artículos 304 y 309 y la fracción III del artículo 312 del Código Electoral del Estado de Colima, encontrándose en tiempo y forma acudo a presentar el desistimiento de:

Las dos denuncias presentadas con fecha de 30 de marzo de 2021 por quienes suscriben en favor de la Coalición Electoral “Va por Colima” conformada por los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática ante el Instituto Electoral del Estado de Colima, en contra del C. Virgilio Mendoza Amezcua en su carácter de Regidor del H. Ayuntamiento de Manzanillo, Colima y C. Eusebio Mesina Reyes en su carácter de Regidor del H. Ayuntamiento de Armería, Colima; así como la otra denuncia presentada en la misma fecha en contra del C. Virgilio Mendoza Amezcua en su carácter de Regidor del H. Ayuntamiento de Manzanillo, Colima y C. Rafa Mendoza Godínez en su carácter de Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Cuauhtémoc, Colima; por así convenir a nuestros intereses, solicito en consecuencia, se tenga por desistidas las denuncias señaladas en anteriores líneas y

se ordene que los expedientes en que se actúa sea remitido al archivo para los efectos legales procedentes”.

Énfasis propio.

De igual forma, en fecha 01 de julio, se presentó escrito dirigido al Tribunal Electoral del Estado de Colima, signado por el Licenciado HUGO RAMIRO VERGARA SÁNCHEZ, en su carácter de Representante legal de la Coalición “Va por Colima”, por medio del cual se DESISTE de la denuncia presentada en fecha 30 de marzo en contra de los CC. VIRGILIO MENDOZA AMEZCUA y RAFAEL MENDOZA GODÍNEZ en los siguientes términos:

“Que vengo por medio del presente escrito y por convenir así a los intereses de mi representada, a desistirme del Procedimiento Especial Sancionador, cuya clave y número están asentados en el rubro del presente escrito y se archive el expediente como asunto concluido”.

Ahora bien, en atención a las consideraciones expuestas, se estima necesario realizar un estudio sobre las normas relativas a la figura del sobreseimiento que sean aplicables al presente caso para determinar sobre la procedencia o no de las solicitudes planteadas por los CC. LUIS ALBERTO VUELVAS PRECIADO y HUGO RAMIRO VERGARA SÁNCHEZ, en su carácter de representantes legales de la Coalición “Va por Colima”.

En este sentido, el artículo 284, bis 5, del Código Electoral del Estado de Colima establece que, en la sustanciación de los procedimientos sancionadores, se aplicará supletoriamente en lo no previsto en este Código, la Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

En razón de lo anterior, el artículo 33, fracción I, de la referida Ley, señala la procedencia del sobreseimiento, cuando el promovente se desista expresamente, resultando aplicable de manera supletoria de acuerdo al artículo 284 BIS 5 del Código Electoral del Estado.

Además, con respecto a dicha figura jurídica, cabe señalar que el artículo 312, fracción III, del Código Electoral del Estado de Colima, señala de manera expresa lo siguiente:

ARTÍCULO 312. Procederá el sobreseimiento de la queja o denuncia, cuando:

...

III. El denunciante presente escrito de desistimiento, siempre y cuando lo exhiba antes de la aprobación del proyecto de resolución por parte de la Secretaría y que a juicio de la misma, o por el avance de la investigación, no se trate de la imputación de hechos graves, ni se vulneren los principios rectores de la función electoral.

Con base en lo anterior, en una interpretación sistemática y completa, se puede concluir que dada la naturaleza de los procedimientos administrativos sancionadores, el denunciante puede promover un desistimiento, siempre que:

- 1) Lo presente por escrito.
- 2) Que lo presente antes de la aprobación del proyecto de resolución.
- 3) Que no se trate de imputaciones graves que vulneren los principios rectores de la función electoral.

No pasa desapercibido para este Tribunal que si bien, el artículo 312, fracción III, corresponde al apartado del Procedimiento Sancionador Ordinario, lo cierto es que, atendiendo a que el Procedimiento Especial Sancionador goza de la misma naturaleza jurídica que el primero, se hace necesario revisar si en el caso concreto y bajo la visión de la posibilidad de concurrir en él, algún interés difuso, es que se estima procedente atender en el presente asunto, lo dispuesto por el citado artículo.

Ahora bien, en el presente caso, la Coalición “Va por Colima”, por conducto de sus representantes legales, los CC. HUGO RAMIRO VERGARA SÁNCHEZ y LUIS ALBERTO VUELVAS PRECIADO, en fecha 26 de marzo presentaron denuncia en contra de los CC. VIRGILIO MENDOZA AMEZCUA y RAFAEL MENDOZA GODÍNEZ y presentaron escritos de desistimiento el 14 de abril y el 01 de julio, respectivamente.

Por tanto, este órgano jurisdiccional estima que es procedente el sobreseimiento del presente procedimiento derivado del desistimiento presentado por los representantes de la Coalición “Va por Colima” -quienes firmaron en conjunto la denuncia presentada en fecha 26 de marzo- toda vez que dichos desistimientos fueron presentados por escrito en fechas 14 de abril por parte del Licenciado LUIS ALBERTO VUELVAS PRECIADO y 01 de julio por parte del Licenciado HUGO RAMIRO VERGARA SÁNCHEZ,

respectivamente, es decir, posteriormente a la admisión de la denuncia pero previo al proyecto de resolución por parte de este órgano jurisdiccional, por lo que, atendiendo al principio dispositivo que rige en el Procedimiento Especial Sancionador, es que jurídicamente resulta posible que la parte denunciante se desista del presente procedimiento sancionador.

Por lo anterior, y en virtud de que ya se ha proveído sobre la admisión del Procedimiento Especial Sancionador, lo procedente conforme a derecho es dar por concluido el asunto mediante una sentencia de sobreseimiento, ello de conformidad con los preceptos legales antes invocados.

En mérito de lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

ÚNICO: Se SOBRESSEE el presente Procedimiento Especial Sancionador, en razón de los fundamentos y motivos expresados en la presente resolución.

Notifíquese a las partes en términos de lo dispuesto en el artículo 305, penúltimo párrafo, adjuntando copia certificada de esta sentencia; así también a la Comisión de Denuncias y Quejas del Instituto Electoral del Estado; por estrados y en la página de internet de este Órgano Jurisdiccional para los efectos legales correspondientes.

En su oportunidad, háganse las anotaciones correspondientes, archívese el presente expediente como asunto definitivamente concluido

Así lo resolvió el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Colima en la sesión celebrada el 07 de julio de 2021, aprobándose por unanimidad de votos de los Magistrados Numerarios Licenciada Ana Carmen González Pimentel, Ma. Elena Díaz Rivera (Ponente) y José Luis Puente Anguiano, quienes firman ante el Secretario General de Acuerdos Elías Sánchez Aguayo, quien da fe.

ANA CARMEN GONZÁLEZ PIMENTEL
MAGISTRADA PRESIDENTA

MA. ELENA DÍAZ RIVERA
MAGISTRADA NUMERARIA

JOSÉ LUIS PUENTE ANGUIANO
MAGISTRADO NUMERARIO

ELÍAS SÁNCHEZ AGUAYO
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

Hoja de firmas correspondiente a la Resolución Definitiva dictada dentro del expediente identificado con la clave y número PES-15/2021, en la Sesión Extraordinaria celebrada por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado, en fecha 07 de julio de 2021.